

Descripción de las garantías y opciones ofrecidas para Coches Clásicos

- √ Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
- √ Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000 €.
 - √ Los daños ocasionados por los objetos transportados por el vehículo asegurado.
- √ Seguro del conductor:
 - √ Fallecimiento (30.000 €).
 - √ Invalidez permanente (24.500 €).
 - √ Asistencia sanitaria (30.500 €; máximo 365 días).
 - √ Indemnización por fallecimiento del asegurado y su cónyuge en el mismo accidente si el beneficiario es el hijo de ambos menores de edad (doble de la indemnización que corresponda por fallecimiento).
- √ Defensa jurídica abogados de la compañía.
- √ Defensa jurídica por abogado particular hasta 600 € por accidente.
- √ Defensa penal del conductor autorizado y legalmente habilitado y reclamación de daños del vehículo y reclamación de lesiones de los ocupantes y conductor.
- √ Asistencia en viaje (avería mecánica, accidente y robo del vehículo).
- √ Roturas de parabrisas y lunas. Límite de 150€ el primer años. Ilimitado a partir del mes 12.

Se pueden contratar OPCIONALMENTE las siguientes coberturas:

- √ Robo del vehículo.
- √ Incendio del vehículo.
- √ Kilometraje ilimitado.

√ **Riesgos Consorciables**

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguro (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando este contratada en la póliza cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

√ **Ámbito territorial**

Este seguro proporciona cobertura en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados.

La cobertura de Asistencia en Viaje se garantiza en todos los países de Europa y ribereños del Mediterráneo.

√ **Límites cuantitativos del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria**

Los importes de la cobertura el seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4) son:

√ Daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.

√ Daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

√ **Inoponibilidad por el asegurador**

El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que este supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado, la existencia de franquicias, ni en el caso del tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

Exclusiones de cobertura

1) Exclusiones del seguro obligatorio (Seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor). Tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- √ **Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- √ **Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- √ **Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.**

El asegurador podrá repetir contra el tomador o el asegurado por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.

2) Exclusiones del seguro voluntario (aplicables al resto de coberturas contratadas):

- √ **Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.**
- √ **Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- √ **Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:**

1.º En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente.

2.º No disponiendo de permiso o licencia vigente que habilite a la conducción del vehículo asegurado.

- √ Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo, si estuviera contratada.
- √ Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- √ Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- √ Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados por dichas pruebas.
- √ Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
- √ La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos.
- √ Los hechos y consecuencias descritos en las exclusiones específicas contenidas en cada una de las coberturas de seguro de esta póliza.

3) Exclusiones específicas aplicables en particular a cada una de las coberturas contratadas:

Responsabilidad Civil Suplementaria y Responsabilidad Civil Ampliada. No cubren:

- √ Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- √ Los daños sufridos por el vehículo asegurado, salvo que por el tomador se haya concertado alguna modalidad de seguro para su cobertura total o parcial.
- √ Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- √ Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- √ Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, salvo en automóviles turismos de uso particular.
- √ Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

Seguro del Conductor Accidentes Personales. No cubre:

- √ En el Asesoramiento en Trámites Administrativos por Fallecimiento del Conductor: La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional en los trámites establecidos en este artículo.
- √ En el Tratamiento Médico del Asegurado: La Aseguradora no responderá de la agravación de las lesiones cuando, por culpa del lesionado, no se hayan observado las prescripciones médicas establecidas al efecto.
- √ En la Garantía de Invalidez Permanente:
 - No es indemnizable como invalidez permanente perjuicio estético alguno.
 - Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la invalidez preexistente y el de la que resulte del accidente.
- √ En la Garantía de Asistencia Sanitaria:
 - Queda excluida la cirugía estética.
 - Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo.
- √ **En Ayuda Psicoemocional. En Caso de Grave Accidente de Circulación y Robo con Intimidación:** La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional ajeno a la Aseguradora.

Defensa Jurídica. No cubre:

- √ El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- √ Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No

obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos con el alcance y los límites previstos en la póliza si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su costa y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

√ Esta cobertura no comprende la defensa de la responsabilidad civil del conductor o del propietario del vehículo. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia

Aseguradora.

Asistencia en Viaje. No cubre:

√ Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.

√ Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».

√ Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

Incendio. No cubre:

√ Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.

√ Los daños causados a los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.

√ Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.

√ Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y el equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.

√ Los que afecten únicamente al catalizador.

√ Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la Póliza, a excepción de los de serie.

Roturas de lunas. No cubre:

√ Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.

√ Los rayados ocasionados por el uso.

√ Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

Robo de vehículo. No cubre:

√ La Aseguradora no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando este se haya producido por negligencia grave del tomador del seguro, del propietario o del conductor del vehículo asegurado, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando esta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de estas.

√ No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando estas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia. Igualmente, no se incluye en esta cobertura, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo, la sustracción de piezas, equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza, a excepción de los de serie.

√ No se incluyen en esta cobertura los supuestos de sustracción del vehículo asegurado por quien tenga obligación por cualquier título de su entrega o devolución.

√ Los actos vandálicos o malintencionados.